



## AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0028 DE 2020

(26 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-043-16*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*



El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

### ANTECEDENTES

Que mediante Oficio DTC No. 0080 de 15 de marzo de 2016, en respuesta a la Denuncia con código D-16-02-18-01, interpuesta por el señor LUIS HERNANDO MUÑOZ, por la afectación al nacimiento de agua y vertiente hídrica denominada Caño el Bosque, ubicado en área aledaña a la Urbanización El Bosque del municipio de Florencia.

Que en respuesta a la Denuncia, la contratista de CORPOAMAZONIA, Adela Inés Gil Contreras, dió respuesta emitiendo Concepto Técnico DTC-0213 de 05 de marzo de 2016, en relación a la Inspección Ocular por Afectación a Nacimiento de Agua, Barrio El Bosque, Municipio de Florencia.

Que en el conceptúa la contratista indicó: *"se recomienda al señor JOSE LIZARDO AGUIRRE ALMARIO presunto infractor, suspender de inmediato toda actividad de construcción de obras y de siembra de cultivos agrícolas transitorios (yuca, plátano, frutales), en el área actualmente ocupada, correspondiente a una extensión aproximada de TRESCIENTOS METROS CUADRADOS (300 m<sup>2</sup>), ubicada en zona de protección del cauce y nacimiento del caño denominado El Bosque, localizado en las coordenadas geográficas (N 01°36'08,6" – W 75°35'48,2")*, área lindante con la urbanización El bosque, del municipio de Florencia; lo anterior de conformidad con la visita de inspección ocular".

De igual forma, recomendó a la oficina de Planeación Municipal de Florencia, "tomar las medidas preventivas, con relación a la construcción de obras civiles como: muros en concreto, viviendas, etc., en el área de protección ambiental del caño El Bosque y revisar la licencia de construcción del proyecto Villa Carola o de los Periodistas, colindante con la Urbanización El Bosque, se están ocupando áreas de protección ambiental de fuentes hídricas, zonas de inundación del denominado caño El bosque, zonas verdes y se está generando desviación de la fuente hídrica.

Que mediante No. **043 de 16 de mayo de 2016**, se dio inicio a la Indagación Preliminar QAT-06-18-001-PQR-043-16, en contra de JOSÉ LIZARDO AGUIRRE ALMARIO, sin número de identificación por afectación y/o daño a los recursos naturales, consistente en construcción de obras e implementación de cultivos de pancoger, en el área de protección del cauce y nacimiento del caño denominado El Bosque.

Que mediante Resolución No. 1589 de 26 de noviembre de 2018 *"por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental contra personas indeterminadas y se dictan otras disposiciones"*, se resolvió cesar la indagación preliminar con código QAT-06-18-001-PQR-043-16, en contra de **PERSONAS**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0028 DE 2020</b> (26 de marzo)</p> <p><i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-043-16"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	--	---

**INDETERMINADAS**, por haber trascurrido el término legal para adelantar esa actuación administrativa y no haber identificado plenamente al presunto infractor.

Que en el mismo sentido; se dispuso el archivo y notificación del acto administrativo, manifestando la procedencia del recurso de Reposición conforme a lo preceptuado en el artículo 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que el 25 de septiembre de 2019, se realizó Constancia Secretarial, indicando que en el expediente no reposaba datos de identificación, número telefónico, de fax o correo electrónico del presunto infractor, siendo procedente notificar por aviso la Resolución No. 0103 de 06 de febrero de 2015 *"por medio de la cual se decreta la cesación de un procedimiento en materia ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

Que mediante Auto de Trámite No. 0098 de 2019, se dio paso a la notificación por aviso prevista en el del artículo 69 del Código de la Ley 1437 de 2011.

Que mediante Aviso de Notificación No. 072 de 24 de septiembre de 2019, se publicó en la página oficial de CORPOAMAZONIA, la Resolución No. 1589 de 26 de noviembre de 2018, con fecha de fijación 24 de septiembre de y desfijación 30 de septiembre de 2019.

Que desde el inicio de la Indagación Preliminar 16 de mayo de 2016, a la fecha de expedición de la Resolución No. 1589 de 26 de noviembre de 2018, trascurrieron más de seis meses, término máximo para adelantar la Indagación Preliminar.

Que la Resolución No. 1589 de 26 de noviembre de 2018, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 25 de marzo de 2020).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-PQR-043-16, conforme a lo establecido en el Art 17 de la ley 1333 de 2009 que indica ***"Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello"***.

*"(...) La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad (...)" (L 1333/2009, art. 17)*

Que la Ley establece que el término para adelantar la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo en caso de no existir medios probatorios que permitan inferir que se ha vulnerado la normatividad ambiental (L 1333/2009, art. 17).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	



## AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0028 DE 2020

(26 de marzo)

*"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-043-16"*

*Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia*



Que la Ley 1333 de 2009, contempla dentro de las causales de cesación que la conducta investigada no sea imputable a un presunto infractor.

*"(...) Causales de cesación del procedimiento en materia ambiental. Son causales de cesación del procedimiento las siguientes:*

- 1°. Muerte del investigado cuando es una persona natural.*
- 2°. Inexistencia del hecho investigado.*
- 3°. Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor,*
- 4°. Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada (...)"*

Que durante el término que duró la indagación preliminar la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá-CORPOAMAZONIA, no pudo identificar plenamente a los infractores, por el daño a los recursos naturales, consistente en construcción de obras e implementación de cultivos de pancoger, en el área de protección del cauce y nacimiento del caño denominado El Bosque

Dado lo anterior, se ordena el archivo de la Indagación Preliminar con código QAT-06-18-001-PQR-043-16, en contra de PERSONA INDETERMINADA. Así mismo; se indica que *"la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado bajo el amparo de una causal de eximentes de responsabilidad"*, esto se comprueba a través de los distintos medios probatorios tales como el Concepto Técnico DTC-0213 de 05 de marzo de 2016, emitido por la contratista Adela Inés Gil Contreras.

### II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

#### Documentales:

1. Concepto Técnico DTC-0213 de 05 de marzo de 2016, emitido por la profesional Adela Inés Gil Contreras.

### III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	

	<p><b>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0028 DE 2020</b>  (26 de marzo)  <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo de la Indagación Preliminar con radicado QAT-06-18-001-PQR-043-16"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
---	---	---

Ahora bien, teniendo en cuenta que en el Concepto Técnico DTC-0213 de 05 de marzo de 2016, elaborado por la contratista Adela Inés Gil Contreras, se indicó que la conducta era imputable al señor **JOSE LIZARDO AGUIRRE ALMARIO**, sin lograr individualizar e identificar plenamente al presunto infractor, se establece la procedencia del archivo de la Indagación Preliminar, pues; a pesar de determinarse un daño este no es atribuible a una persona específica, por tratarse de **PERSONA INDETERMINADA**, es decir, no se puede establecer un nexo causal entre la conducta investigada y un presunto infractor por desconocerse de quien se trata y por haber superado el término establecido en la Ley 1333 de 2009, para adelantar la Indagación Preliminar.

Que en mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**PRIMERO:** Declarar la terminación y archivo definitivo de la presente Indagación Preliminar, adelantada contra JOSE LIZARDO AGUIRRE ALMARIO (**PERSONA INDETERMINADA**), de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

**SEGUNDO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**TERCERO:** Notificar del presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria.

**CUARTO:** Archívese la Indagación Preliminar **QAT-06-18-001-PQR-043-16**.

Dada en Florencia (Caquetá), a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

### COMUNIQUESE Y CUMPLASE



**MARIO ANGEL BARON CASTRO**  
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	
Elaboró:	Jessy Milena Jara	Abogado Contratista DTC	